



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2020-000158-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>KEYDI YULIARY TANGARIFE Y JHON FREDY MEJÍA</b>
<b>DEMANDADOS Y VINCLADOS:</b>	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, MIGRACIÓN COLOMBIA, CONSULADO DE COLOMBIA EN BUENOS AIRES, CANCELLERÍA, MINISTERIO DE TRANSPORTE.</b>

Los señores **KEYDI YULIARY TANGARIFE Y JHON FREDY. MEJÍA**, actuando en causa propia, y en representación de su hija **ANGEL NICOLL MEJÍA TANGARIFE**, de cuatro años, instauraron **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, MIGRACIÓN COLOMBIA, CONSULADO DE COLOMBIA EN BUENOS AIRES, CANCELLERÍA, MINISTERIO DE TRANSPORTE**, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la **LIBRE CIRCULACIÓN EN CONEXIÓN CON LA VIDA, SALUD, INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL, REUNIFICACIÓN FAMILIAR Y DIGNIDAD HUMANA**.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Vincular de oficio a la presente acción constitucional a las siguientes entidades: **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, para que informen además sobre los hechos de la tutela de la referencia, qué coordinación han realizado junto con **MIGRACIÓN COLOMBIA** en el establecimiento de políticas de apoyo en los procesos de repatriación de los connacionales.

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al representante legal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, CONSULADO DE COLOMBIA EN BUENOS AIRES ARGENTINA, CANCELLERÍA, MIGRACIÓN COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y MINISTERIO DE TRANSPORTE**, o a quienes estos servidores hayan delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Dicho lo anterior y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Oficiese** a los accionados, para que se sirvan informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por el accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita a los accionados informen el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones**, so pena de que las mismas se realicen al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

LYGM

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE REYES MEDINA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9c3835cba4cddb3fcc4fdc5a0577cfe832c6464638fc7dd25e5d37d14575855**

Documento generado en 01/07/2020 10:17:41 AM